

- d) Radiofaro no direccional (NDB): Latitud norte, 40° 33' 55". Longitud oeste, 03° 21' 33". Elevación: 718 metros.
- e) Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR): Latitud norte, 40° 33' 55". Longitud oeste, 03° 21' 33". Elevación: 718 metros.
- f) Equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental (GP/ILS): Latitud norte, 40° 30' 00". Longitud oeste, 03° 26' 39". Elevación: 605 metros.
- g) Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LOC/ILS): Latitud norte, 40° 28' 14". Longitud oeste, 03° 28' 42". Elevación: 592 metros.
- h) Radiobaliza (MM/ILS): Latitud norte, 40° 30' 30". Longitud oeste, 03° 25' 53". Elevación: 613 metros.
- i) Sistema TACAN: Latitud norte, 40° 28' 42". Longitud oeste, 03° 27' 56". Elevación: 595 metros.
- j) Sistema de aproximación dirigido desde tierra (GCA): Latitud norte, 40° 29' 13". Longitud oeste, 03° 27' 20". Elevación: 598 metros.
- k) Radar ASR: Latitud norte, 40° 29' 12". Longitud oeste, 03° 26' 14". Elevación: 598 metros.
- l) Enlace Hertziano: Latitud norte, 40° 28' 39". Longitud oeste, 03° 26' 22". Elevación: 592 metros.

Art. 4.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismo interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Defensa, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismo del Estado, así como los de cualesquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas sin previa resolución favorable del Ministerio de Defensa, al que corresponden, además, las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 448/1969, de 13 de marzo.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de abril de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

10309 *ORDEN 413/38253/1988, de 29 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Raimundo Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Raimundo Rodríguez Bravo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 3 y 11 de junio de 1986, sobre aplicación de los beneficios derivados del Real Decreto 6/1978; se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Raimundo Rodríguez Bravo, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 y 11 de junio de 1986, que le denegaron la revisión de empleo solicitada con amparo en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1033/1985, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982,

de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de marzo de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

10310 *ORDEN 413/38254/1988, de 29 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 15 de febrero de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Acera Martín.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Acera Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 28 de noviembre de 1987, sobre arresto, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas por el Ministerio Fiscal y la representación del Estado, debemos, asimismo, desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales; condenando a don Francisco Acera Martín al pago de las costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de marzo de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director General de la Guardia Civil.

10311 *ORDEN 413/38255/1988, de 29 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Mora Luna.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Benito Mora Luna, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de julio y 2 de septiembre de 1985, sobre rectificación de empleo; se ha dictado sentencia con fecha 2 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 314.523, interpuesto por don Benito Mora Luna, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de julio y 2 de septiembre de 1985, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirmen por ser ajustadas al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de marzo de 1988.—P. D., el Director General de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.